

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Marzo 7 de 2014 • No. 394



La campaña preventiva y educativa 'Por un manejo responsable, hazlo sin alcohol. Te queremos vivo', impulsada por el Distrito a través de la Secretaría de Movilidad y la Policía de Tránsito, arrojó resultados positivos en materia de seguridad vial durante la temporada de Carnaval, con una disminución importante en los índices de accidentalidad, de lesionados y víctimas fatales.



CONTENIDO

DECRETO N° 0218 (Marzo 5 de 2014).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 09 DE MARZO DE 2014, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	
RESOLUCIÓN N° 0023 (Marzo 5 de 2014)	4
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REECONSTRUCCION VIAL Y CONDUCCIÓN DEL ARROYO DE LA CALLE 84 QUE SE ADELANTAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO N° 0218
(Marzo 5 de 2014)**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 09 DE MARZO DE 2014, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7° DECRETO 1355 DE 1970, EL DECRETO PRESIDENCIAL 415 DE 2014 Y.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

“c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que por motivo de las elecciones al Congreso de la República, a realizarse el día 09 de marzo de la presente anualidad, el Presidente de la República expidió el Decreto 415 de 2014 en cuyo artículo 13 prohibió en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 8 de marzo hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 10 de marzo de 2014.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

la venta y el consumo de bebidas embriagantes a partir del día sábado 08 de marzo de 2014 desde las 06:00 de la tarde, hasta el día lunes 10 de marzo de 2014 a las 06:00 de la mañana.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades indicadas en el artículo 13 del Decreto 415 de 2014 (Inspectores

Urbanos de Policía y Comandantes de Estación) procederán a sancionar las infracciones a esta prohibición, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), pudiendo éstas utilizar la figura de la fuerza estatuida en el artículo 29.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los cinco (5) días del mes de marzo de 2014

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor D.E.I.P de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0023 (Marzo 5 de 2014)

Volver
al
índice

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REECONSTRUCCION VIAL Y CONDUCCIÓN DEL ARROYO DE LA CALLE 84 QUE SE ADELANTAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL NO. 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y



aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que las obras de reconstrucción vial y conducción del arroyo de la Calle 84 entre las carreras 52 y 74, inician el martes 11 de marzo de 2014. El proyecto se dividirá en varias fases, así: durante el año 2014 sólo se intervendrá la Calle 84 entre las Carreras 66 y 75 y en el año 2015 se intervendrá la Calle 84 entre las Carreras 52 y 66.

Que el Consorcio Canales del Futuro presentó a ésta Secretaría Distrital de Movilidad, el Plan de Manejo de Tráfico en febrero de 2014, correspondiente a la señalización vial y desvíos por la obra de Reconstrucción Vial y Conducción del Arroyo de la calle 84 entre carreras 52 y 74 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que dentro de las funciones de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejo de tráfico por obras civiles, toda vez que se hace necesario mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que por la calle 84 a la altura de las obras, circula un volumen vehicular entre 800 y 1000 vehículos equivalentes en hora de máxima demanda. Que al cerrar la vía, este volumen se deberá redistribuir por las vías adyacentes, por tanto es necesario restringir el estacionamiento y las actividades de cargue y descargue para mitigar el impacto en la zona de influencia del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y DE LAS ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE.

El estacionamiento y las actividades de cargue o descargue en la zona de influencia del proyecto están prohibidos en ambos costados de todas las vías y todo espacio público. (VÉASE PLANO 1),

Las actividades de cargue y descargue sólo se permitirán en el horario de 9:00 pm a las 6:00 am, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0444 de 2012. Sin embargo, si se trata de la realización de cargue o descargue de materiales de construcción, esta actividad podrá ser evaluada y objeto de permisos especiales restringidos por horario por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 1º: Restricción Zona Influencia: La restricción de cargue y descargue aplica para la zona de influencia incluyendo las vías que la delimitan. Véase Plano 1

- Calle 86 entre Carrera 64 y carrera 76.
- Carrera 76 entre Calle 86 y Calle 80.
- Calle 80 entre Carrera 76 y Carrera 64.
- Carrera 64 entre Calle 80 y Calle 86

ARTÍCULO 2º.- PERMISOS ESPECIALES. Las actividades de cargue o descargue de materiales de construcción, podrá ser realizada previa evaluación de la solicitud, la cual será objeto de permisos especiales restringidos por horario por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 1º Suspensión de permisos. Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue o descargue diferentes a materiales de construcción en esta zona, **No podrán hacer uso de él durante la ejecución de las obras.**

ARTÍCULO 3º. SANCIONES. Durante el periodo temporal de la restricción de las actividades de cargue o descargue y de estacionamiento, contempladas en el artículo 1 del presente acto, serán sancionados como se expone a continuación:

Con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y /o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción B.19, esto es, realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes.

Con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo que incurra en la infracción C2, esto es, estacionar un vehículo en sitios prohibidos, según lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literales B.19 y C.2, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO 4º. Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 5º. La presente Resolución rige a partir del martes once (11) de marzo de 2014, previo el cumplimiento del requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

PLANO 1.

ZONA DE INFLUENCIA DE OBRAS EN LA CALLE 84





Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!